

CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS
Y DE LAS RESPONSABILIDADES
DE LAS PERSONAS MAYORES QUE
NECESITAN ATENCIÓN Y ASISTENCIA
DE LARGA DURACIÓN.



Versión final

Mayo 2010

CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES QUE NECESITAN ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LARGA DURACIÓN.

Versión final

Mayo 2010

Esta CARTA EUROPEA ha sido desarrollada por las siguientes entidades:

Participantes europeos:

AGE Platform Europe, coordinadora del proyecto

EDE – European Association for Directors of Residential Homes for the Elderly
(Asociación Europea de Directores de Centros Residenciales para las personas mayores)

Participantes nacionales:

ANBO (Holanda)

BIVA (Alemania)

Commune de St. Josse (Bélgica)

FNG - Fondation Nationale de Gérontologie (Francia),

FIPAC (Italia)

50+ Hellas (Grecia)

MZU (Slovenia)

NIACE (Reino Unido)

SPF - Asociación sueca de los ciudadanos seniors (Suecia)

ZIVOT 90 (República Checa)

Con el soporte del programa europeo **DAPHNE III**, que tiene por objetivo prevenir y luchar contra la violencia ejercida a la infancia, a los jóvenes y las mujeres, y proteger las víctimas y los grupos de riesgo.



PREAMBULO

La dignidad humana es un derecho inviolable. La edad y la dependencia no se pueden justificar, per si mismos, sin restricciones en ninguno de los derechos humanos y en las libertades civiles inalienables reconocidas por las normas internacionales y consagradas en las constituciones democráticas. Todas las personas, independientemente del sexo, de su edad o de su grado de dependencia tienen el derecho de disfrutar de estos derechos y libertades, y todos tienen el derecho de defender los derechos humanos y los derechos civiles.

La Unión Europea reconoce y respeta los derechos de las personas mayores, que son más susceptibles de depender de los demás para la ayuda y los cuidados, a desarrollar una vida digna e independiente y a participar de la vida social y cultural (Carta de los derechos fundamentales de la UE. Art. 25.). La restricción de estos derechos basada en su edad o en su falta de autonomía, tiene que estar fundamentada en motivos jurídicos claros y en procedimientos transparentes; tiene que ser proporcional a la situación, ser revisable y sobretodo, ser considerada como vinculada a un interés superior de la parte concerniente. El no respetar estos derechos y el desprecio de los mismos se considera inaceptable; los Estados miembros han desarrollado políticas que aseguran el respecto a estos derechos tanto en el domicilio como en una institución y aportar ayuda a las personas que los quieran hacer valer.

Al proponer una Carta europea “de los derechos y de les responsabilidades de la personas mayores que tienen necesidad de asistencia y cuidados de larga duración”, en el marco del programa DAPHNE III de lucha contra los maltratos, los participantes del proyecto EUSTaCEA desean iniciar un debate en el seno de los países de la Unión Europea, sobre la necesidad de reconocer y afirmar los derechos de las personas mayores más vulnerables. Su iniciativa tiene como objetivo dar a les personas mayores la posibilidad de expresarse y de hacerse escuchar por el conjunto de la sociedad.

Los miembros de AGE y los participantes en el proyecto recuerdan que el aumento de la edad no comporta ninguna modificación de los derechos, de los deberes y de las responsabilidades de las personas pero subraya que una persona que puede estar en situación de incapacidad, permanente o temporal de poder hacer valer por si misma sus derechos.

La Carta reconoce que la gran mayoría de les personas mayores frágiles y vulnerables son mujeres: en Europa dos de cada tres personas de más de 80 años son mujeres. Más de un tercio de las mismas padecen la enfermedad d'Alzheimer o de demencia, lo que las hace aún más vulnerables al maltrato.

Los cuidados de salud y los de larga duración, incluidas la prevención y las intervenciones precoces, no han de ser consideradas como un costo, si no como una inversión de la que se beneficiaran todos los grupos de edad. En la Unión Europea los servicios de salud y los cuidados de larga duración han de estar basadas en el principio de la solidaridad entre las generaciones i reflejar las disposiciones del Tratado de Lisboa que dispone que la Unión Europea ha de luchar contra la exclusión social y las discriminaciones, y promover justicia y protección social, la igualdad entre las mujeres y los hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

Las situaciones de dependencia y de vulnerabilidad de las diferentes personas son complejas: las mismas personas mayores, las familias, los profesionales que intervienen y los voluntarios, han de contribuir conjuntamente al respecto de los derechos enunciados. La Carta tiene como finalidad el permitir a cada uno actuar para facilitar el acceso a cada uno de estos derechos.

La Carta tiene como objetivo el completar y reforzar las cartas y las otras medidas que ya están activas en ciertos países de la Unión Europea y no el de reemplazarlas. Pretende también sensibilizar a un público más amplio. Al centrarse sobretodo en los derechos de las personas que disponen de cuidados de larga duración, el número de los cuales no deja de aumentar, y a animar a la utilización de las mejores prácticas en los Estados miembros y más allá. En el momento actual estos derechos no son totalmente respetados pero tenemos la ambición de actuar de forma en que lo sean.

La Carta pretende ser un documento de referencia que define los principios y derechos fundamentales que son necesarios para el bienestar de las personas que dependen de otras en razón de su edad, de una enfermedad o una situación de discapacidad, tanto si es para una ayuda o para cuidados.

La guía que acompaña la Carta la completa y la hace más aclaratoria. Es una parte integrante de la misma y la ilustra de muchas maneras a partir de las experiencias y las iniciativas consensuadas por las organizaciones que han participado en la redacción.

Esta guía, ha de permitir a cada actor hacer suyos los principios enunciados por la Carta y adaptar esta a su realidad nacional o local.

ARTÍCULO 1

DERECHO A LA DIGNIDAD, AL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD.

CUANDO USTED SE HACE MAYOR SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO AL RESPETO A SU DIGNIDAD COMO SER HUMANO, AL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL, A SU LIBERTAD Y A SU SEGURIDAD.

EN PARTICULAR TIENE EL DERECHO:

1.1 Al respecto a su dignidad humana y a su bienestar, independientemente de su edad, de su raza, de su color y de su origen social, de sus medios económicos, de sus convicciones, de su sexo, de su orientación o identidad sexual y del grado de cuidados y de asistencia del que tenga necesidad.

1.2 Al respecto a la protección de su bienestar físico, sexual, psicológico, emocional, económico y material.

BIENESTAR FÍSICO

1.2.1 Al respecto y a la protección de su bienestar físico y a la protección contra toda forma de maltrato físico que comprende: el maltrato y la negligencia, la malnutrición y la deshidratación, el agotamiento, el frío o un calor excesivo y toda enfermedad física evitable.

1.2.2 A la protección contra toda forma de abuso sexual o de maltrato.

BIENESTAR PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL

1.2.3 Al respecto y a la protección de su bienestar psicológico y emocional y a la protección contra toda forma de abuso o de maltrato psicológico o emocional.

1.2.4 De esperar de los demás que no les ocasionen intencionadamente un sentimiento de desolación, de malestar o un sentimiento negativo o de depresión.

1.2.5 De estar protegido de todo intento de separarle de otra persona con la cual quiera estar.

SEGURIDAD ECONÓMICA Y MATERIAL

1.2.6. De estar protegido contra toda forma de abuso económico o material.

1.2.7. De esperar de las personas que se ocupan de sus bienes económicos y materiales que actúen por el bien de sus intereses, si son incapaces de hacerlo por ustedes mismos.

1.2.8. De conservar sus objetos personales hasta que se decida voluntariamente deshacerse de los mismos o hasta la hora de su muerte. Tienen el derecho de no estar forzado a modificar su testamento o a renunciar a bienes económicos o materiales que le pertenecen legítimamente.

PROTECCIÓN CONTRA LOS ABUSOS MÉDICOS Y DE MEDICAMENTOS

- 1.2.9. A la protección contra todos los maltratos, negligencias y abusos médicos y farmacéuticos comprendiendo: un tratamiento médico o la utilización de medicamentos inapropiados, innecesarios o excesivos o a un rechazo del tratamiento.

NEGLIGENCIA

- 1.2.10. Estar protegido contra la negligencia y la falta de diligencia en la provisión de ayuda, de cuidados o de tratamiento.

1.3 A estar protegido contra las amenazas de cualquier naturaleza. Ha de poder sentirse seguro en el entorno en el que vive y con las personas que le rodean.

1.4 A tener acceso a la Seguridad Social y a la Asistencia Social.

ARTÍCULO 2

DERECHO A LAS PROPIAS DECISIONES

USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, PARA AYUDA Y PARA CUIDADOS, CONTINUA TENIENDO EL DERECHO A TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES Y AL RESPECTO DE SU VOLUNTAD. ESTE DERECHO SE HACE EXTENSIVO A LA DESIGNACIÓN DE UNA TERCERA PERSONA DE SU ELECCIÓN.

LIBERTAD DE ELECCIÓN

- 2.1. Tiene el derecho de llevar una vida tan autónoma e independiente como le permitan sus capacidades físicas y mentales, y a recibir consejos y soporte para poderlo hacer.
- 2.2. Tiene el derecho de esperar de las personas que lo rodean respeten sus opiniones, sus deseos y sus elecciones, incluso si no es capaz de comunicarlo de forma explícita. Tiene el derecho de ser consultado y a tomar parte en todas las decisiones sobre las actuaciones que le afecten
- 2.3. Tiene el derecho de conservar el control de su patrimonio y de sus ingresos, y de gestionar por si mismo sus asuntos económicos y legales y las transacciones con las autoridades.

SOPORTE A LA TOMA DE DECISIONES

- 2.4. Tiene el derecho de nombrar a una tercera persona adecuada para tomar decisiones en su nombre y representarlo.
- 2.5. Tiene el derecho de solicitar una segunda opinión sobre la situación de su salud antes de iniciar el proceso de un tratamiento médico.
- 2.6. Tiene el derecho de que le permitan el tiempo de reflexión suficiente para considerar con tranquilidad sus decisiones antes de tomarlas, a tener acceso a los documentos pertinentes y de decidir su elección después de haber recibido información, consejo y orientaciones independientes.
- 2.7. En el caso de que no sea capaz de tomar las decisiones por si mismo o de expresarse personalmente en una fecha posterior tiene el derecho de dejar de antemano, instrucciones anticipadas sobre las decisiones relativas a sus cuidados, que serán ejecutadas por una tercera persona de su elección. Sus voluntades han de ser respetadas en todo momento, incluso si son comunicadas de forma no verbal o por la intermediación de la tercera persona designada por usted.

RESTRICCIONES A SU AUTO-DETERMINACIÓN

- 2.8. No puede estar sometido a ninguna forma de limitación física o mental, al menos que esta limitación responda a un riesgo potencial. En este caso es necesario que se determine cual es por su interés por medio de un procedimiento transparente e identificable de forma independiente, que puede ser revocable. Las evaluaciones de su capacidad mental para tomar decisiones no son nunca absolutas ni definitivas y han de ser revaluadas regularmente.

ARTÍCULO 3

DERECHO A LA PRIVACIDAD

CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, Y SIGUE TENIENDO EL DERECHO AL RESPECTO DE SU PRIVACIDAD Y DE SU INTIMIDAD.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA

3.1. Tiene derecho al respeto para su necesidad de la intimidad. Tiene que tener la oportunidad de disponer de tiempo y espacio para usted sólo, o con las personas de su elección, si así lo desea.

3.2. Su espacio personal ha de ser tratado con respeto, al margen del lugar donde viva y el grado de cuidados y de asistencia que necesite. El objetivo de todas las personas involucradas en su atención, cuidados y tratamiento ha de ser la de evitar la restricción a su privacidad o al respeto a su derecho a las relaciones íntimas.

3.3. El respeto a su privacidad es reflejar también a la consideración que se da a los sentimientos suyos de pudor. Teniendo el derecho de ser tratado por sus cuidadores con delicadeza y discreción.

DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS INFORMACIONES Y COMUNICACIONES.

3.4. Tiene el derecho a la confidencialidad de su correspondencia. Sus cartas o correo electrónico no pueden ser recibidos, abiertos o leídos por terceros sin su consentimiento. Tiene el derecho de hacer llamadas telefónicas en privado.

3.5. Su derecho a la privacidad tiene que reflejarse también para el tratamiento confidencial de sus datos y documentos. Sus datos personales están protegidos por la ley.

3.6. Tiene el derecho de esperar que los comentarios relativos a su situación, cuidados y tratamiento, tanto si tienen lugar con usted o no, se produzcan con delicadeza y discreción, y con respeto para su privacidad.

ARTÍCULO 4

DERECHO A CUIDADOS DE CALIDAD Y ADAPTADOS A SUS NECESIDADES.

CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO A UNOS CUIDADOS, A UNA AYUDA Y A UN TRATAMIENTO DE CALIDAD, ADAPTADOS A SUS NECESIDADES Y A SUS DESEOS.

CALIDAD DE LOS CUIDADOS

- 4.1. Tiene el derecho a recibir servicios de salud y de cuidados de larga duración, oportunos y financieramente abordables, que sean adaptados a sus necesidades y deseos individuales, y sin ningún tipo de discriminación.
- 4.2. Tiene el derecho de ser atendido por personas que tengan las calificaciones requeridas y que reciban el soporte adecuado para responder a sus necesidades de asistencia, cuidados y tratamiento. Tanto si es cuidado por profesionales, por miembros de su familia o bien otras personas de confianza, estas tienen que haber recibido y continuar recibiendo, recursos técnicos, estructurales y financieros, formación especializada, y los consejos necesarios para poder proporcionarles la asistencia que necesite.
- 4.3. Ha de buscar soluciones de respiro para permitir a las personas que le dan asistencia diaria, los espacios de tiempo necesario para centrarse en su vida personal y mejorar la calidad de los cuidados que le prestan.
- 4.4. Tiene derecho a beneficiarse de medidas de prevención de cualquier deterioro de sus condiciones, o de conseguir una mejora, y de que se promueva su independencia hasta el grado más alto posible.
- 4.5. Tiene derecho a que todas las personas, instituciones y organizaciones profesionales involucradas en su cuidado, soporte y tratamiento se comuniquen y colaboren entre ellas y que coordinen los servicios que le presten para garantizar que éstos sean lo mejor para sus intereses.
- 4.6. Tiene el derecho de recibir en el tiempo oportuno la ayuda para sus necesidades diarias.

CUIDADOS PERSONALIZADOS

- 4.7. Cuando entre en un centro de atención residencial, las condiciones y el costo de su estancia tienen que estar definidos en un contrato explícito. Las informaciones relativas a sus derechos y responsabilidades han de ser claras y transparentes. Tiene el derecho de recibir consejo antes y en el momento de su admisión.
- 4.8. Tiene el derecho de circular libremente por su entorno. Tiene el derecho de recibir ayuda y aliento para su movilidad.
- 4.9. Tiene el derecho de que se tengan en cuenta aspectos de sus antecedentes y de su estilo de vida anterior que son importantes para usted.

ARTICULO 5

DERECHO A INFORMACIONES Y CONSEJOS PERSONALIZADOS Y A LA EXPRESIÓN DE UN CONSENTIMIENTO INFORMADO.

CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER QUE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO DE PEDIR Y RECIBIR INFORMACIONES Y CONSEJOS PERSONALIZADOS SOBRE TOTA LAS OPCIONES POSIBLES PARA SU ATENCIÓN, SOPORTE Y TRATAMIENTO PARA SER CAPAZ DE TOMAR DECISIONES ESTANDO BIEN INFORMADO.

DERECHO AL ACCESO A LAS INFORMACIONES PERSONALES Y PERSONALIZADAS

- 5.1. Tiene el derecho de estar informado de su estado de salud y de los tratamientos y cuidados disponibles. Esto incluye información sobre las posibilidades de éxito o fracaso, de los efectos potenciales de los medicamentos, exámenes o cualquier otra intervención sobre su salud física y mental i también sobre su vida cotidiana, y de las alternativas posibles.
- 5.2. Usted y la tercera persona de su elección continúan teniendo el derecho de acceder a sus datos médicos personales y a tener la ocasión de pedir y de examinar todos los documentos relativos a su salud.
- 5.3. De igual manera ha de ser respetado su derecho a rechazar de estar informado.
- 5.4. Tiene el derecho de estar informado y aconsejado sobre todas las actividades de ocio, infraestructuras de alojamiento, y medidas de ayuda social posibles de las que se puede beneficiarse al margen de su costo. Tiene que poder decidir por si mismo cuales puede afrontar económicamente y tiene que recibir todas las informaciones necesarias para tomar una decisión informada.

CONSENTIMIENTO FORMAL Y CONSEJOS

- 5.5. Se requiere su consentimiento informado o el de la tercera persona de su elección para todas las decisiones relativas a sus cuidados y tratamiento, así como para una eventual participación en proyectos de investigación o pruebas médicas.
- 5.6. Tiene el derecho a consejos, representación y defensa jurídica.
- 5.7. El derecho a que se le hable abiertamente, con tacto y en términos que se comprendan, ya que forma parte de su derecho a ser informado y a dar un consentimiento informado.
- 5.8. Usted o la persona de su elección tiene el derecho a recibir las informaciones oportunas, claras y completas concernientes a todos los servicios que les sean propuestos. Esto ha de incluir sus respectivos costos, y las posibilidades de adaptarlos a sus necesidades.
- 5.9. Antes de acordar o modificar un acuerdo o contrato de atención residencial u otros servicios, tiene el derecho de estar ampliamente informado y aconsejado sobre el contenido del mismo y sobre la posibilidad de futuras modificaciones del acuerdo, especialmente servicios y tarifas. Las informaciones respecto a sus derechos y responsabilidades tienen que ser claras y transparentes.

ARTICULO 6

DERECHO A CONTINUAR COMUNICANDOSE Y A PARTICIPAR EN LA SOCIEDAD Y EN ACTIVIDADES CULTURALES.

CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES POR UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO A COMUNICARSE CON OTRAS PERSONAS, A PARTICIPAR EN LA SOCIEDAD Y EN ACTIVIDADES CULTURALES.

- 6.1. Usted tiene derecho a estar informado y a beneficiarse de las oportunidades de participar voluntariamente en la vida social, de acuerdo con sus intereses y capacidades, en un espíritu de solidaridad entre generaciones. Tiene también el derecho de que se le den las oportunidades de desarrollar un trabajo remunerado o voluntario y de participar en la formación a lo largo de toda la vida.
- 6.2. Tiene derecho a recibir toda la ayuda necesaria para ser capaz de comunicarse. Tiene derecho a que se tengan en cuenta sus deseos y expectativas de comunicación, sea la que sea la forma en que sean expresadas.
- 6.3. Tiene derecho a circular libremente para continuar con sus intereses y actividades. Si su movilidad es reducida, tiene el derecho de estar asistido al respecto.
- 6.4. Tiene el derecho al acceso igualitario a las nuevas tecnologías y al aprendizaje y a la ayuda necesaria para usarlas.
- 6.5. Tiene el derecho de continuar ejerciendo todos sus derechos cívicos, incluyendo su derecho a participar en elecciones políticas, y si es necesario, recibir una ayuda imparcial para este fin. Su derecho a la libertad de elección ha de ser respetado y el secreto respeto de su voto ha de ser respetado por toda la persona que la asista.

ARTICULO 7

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO / CONSCIENCIA: CONVICCIONES, CULTURA Y RELIGIÓN.

CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO A VIVIR SEGÚN SUS CONVICCIONES, CULTURA Y RELIGIÓN.

- 7.1. Tiene derecho al respecto a sus valores y convicciones, a su filosofía de vida y/o libertad religiosa, al margen de que estos valores sean compartidos o no, por las personas que están para el cuidado de usted.
- 7.2. Usted tiene derecho a practicar y observar sus creencias religiosas o espirituales. Usted tiene también el derecho de poder disponer del soporte y consejos espirituales o religiosos por parte de representantes de su fe o creencias espirituales cuando lo desee. Tiene el derecho de rechazar la participación en actividades religiosas y de rechazar el acercamientos de los representantes de religiones, de otras creencias o filosofías de vida.
- 7.3. Toda persona tiene el derecho de igualdad de respecto y tolerancia mutua, al margen de su herencia cultural, valores o prácticas religiosas.
- 7.4. Tiene el derecho de crear una asociación, de adherirse a un grupo e igualmente el derecho de rechazar esta adhesión.
- 7.5. Tiene el derecho de forjarse sus propias convicciones políticas o sociales y de ampliar sus competencias y conocimientos al respecto.
- 7.6. Tiene el derecho de rechazar cualquier tipo de presión ideológica, política o religiosa no solicitada, y tiene el derecho de pedir el de estar protegido contra estas presiones.

ARTICULO 8

DERECHO A CUIDADOS PALIATIVOS Y AL RESPETO Y DIGNIDAD EN LA AGONÍA Y EN LA MUERTE.

USTED TIENE EL DERECHO DE MORIR CON DIGNIDAD, EN LAS CONDICIONES CONFORMES A SUS DESEOS Y EN LOS LÍMITES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA.

- 8.1. Tiene el derecho a una ayuda compasiva y cuidados paliativos cuando llegue al fin de su vida y hasta su muerte.
- 8.2. Tiene el derecho de esperar a que se haga todo lo que sea posible para que el proceso de morir sea digno y tolerable. Las personas que les traten y les acompañen en estos momentos tienen que respetar sus voluntades y mantenerlas en la medida de lo posible.
- 8.3. Tiene el derecho de esperar que los médicos y profesionales de la salud implicados en el cuidado del fin de su vida, incluyan y ofrezcan soporte a sus familiares u otras personas de confianza, de acuerdo con sus deseos. Igualmente tiene que ser respetado su derecho a excluir a ciertas personas.
- 8.4. Tiene el derecho de decidir en que extensión se inicia o se mantiene un tratamiento, incluyendo las medidas de prolongación de la vida. Sus instrucciones anticipadas tienen que ser respetadas, si se considera que usted ya no es mentalmente competente.
- 8.5. Nadie puede tomar medidas que lleven necesariamente a su muerte, excepto que este hecho este autorizado por la legislación nacional del país en el que se reside (1) y si ha dado explícitamente instrucciones en este sentido.
- 8.6. En el caso de que ya no sea personalmente capaz de expresar sus instrucciones anticipadas referidas a las decisiones sobre la atención al final de su vida, estas han de ser ejecutadas en los límites de la legislación nacional del país en el que reside.
- 8.7. Tiene el derecho al respeto y a la observancia de sus convicciones y preferencias religiosas expresadas durante su vida, sobre los arreglos por cuidados y tratamiento de su cuerpo después de su muerte.

(1) Les disposiciones legales que regulen el fin de la vida varían de un país a otro.

ARTICULO 9

DERECHO A PRESENTAR UN RECURSO

CUANDO USTED ENVEJECE SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ÉS PARA UNA AYUDA O POR CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO A PRESENTAR UN RECURSO EN CASO DE MALTRATO, ABUSO O NEGLIGENCIA.

- 9.1. Tiene el derecho de recibir un soporte o de rechazar un soporte cuando se encuentra en una situación de abuso o de maltrato tanto si recibe atención residencial o en el domicilio.
- 9.2. Tiene el derecho de esperar tener profesionales de la atención que hayan sido formados para reconocer signos de abuso y de maltrato y que estos actúen de forma apropiada para protegerles contra cualquier nuevo maltrato.
- 9.3. Tiene derecho a estar informado de las vías por las que puede denunciar el abuso. Tiene el derecho de denunciar un abuso o un maltrato sin miedo de ninguna repercusión negativa, y de esperar que las autoridades respondan adecuadamente cuando haga un informe. Este derecho es extensivo a las personas de su entorno, especialmente las personas que sean responsables de sus cuidados y de su soporte.
- 9.4. Tiene el derecho de esperar estar protegido de la supuesta situación de abuso o maltrato cuando realice una denuncia hasta que el caso sea investigado a fondo; esto no ha de requerir un cambio de residencia si no es su deseo.
- 9.5. Tiene el derecho a hacer un tratamiento que le permita hacer una recuperación total del trauma físico o psicológico que haya sufrido como resultado del abuso o maltrato. Es necesario que le den el tiempo para poderse recuperar a su propio ritmo.

ARTICULO 10

SUS RESPONSABILIDADES.

CUANDO USTED ENVEJECE SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, PARA AYUDA Y CUIDADOS, TIENE EL DEBER DE:

10.1 Respetar los derechos y las necesidades de otras personas que viven y trabajan en su entorno y respetar el interés general de la comunidad en la que viven; sus derechos y libertades han de estar limitadas solo por la necesidad de respetar los derechos similares del resto de miembros de la comunidad.

10.2 Respetar los derechos de los cuidadores y del equipo profesional a estar tratados con cortesía y de trabajar en un entorno libre de presión y abuso.

10.3 Planificar su futuro y asumir la responsabilidad del impacto de sus acciones o falta de acciones hacia sus cuidadores y personas cercanas, de acuerdo con la legislación nacional. Esto incluye:

10.3.1. Nombrar a una tercera persona de su elección para tomar decisiones y representarle.

10.3.2. Dar instrucciones de antemano detallando sus decisiones respecto a su salud y su bienestar, que incluyan los cuidados que quiera recibir durante su vida y al final de la misma así como también las disposiciones sobre su patrimonio y asuntos económicos. Si no está con capacidad de hacerlo es el deber de su familiar más próximo o de la persona que haya nombrado su representante, el tomar decisiones en su nombre, respetando sus deseos siempre que sea posible.

10.4. Informar a las autoridades competentes y a las personas de su entorno de una situación de abuso, maltrato o de negligencia que haya sufrido o de la que tengan conocimiento.

MM + JC + ASPE
Octubre 2010

